

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines i el domicilio

Artículo 1

Con la denominación de **ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DEL TORRENT D'EN PERE PARRES**, se constituye la asociación , que regulará sus actividades de acuerdo con la ley 7/1997, del 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2423, del 1 de julio) y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- a) Fomentar y fortalecer la buena convivencia y ciudadanía entre los vecinos del barrio.
- b) Promover la celebración con las autorizaciones oficiales correspondientes de actos recreativos (fiestas populares e infantiles, pasacalles, colonias de verano, etc.)
- c) Promover la celebración de actos culturales con las autorizaciones correspondientes (conferencias, exposiciones, conciertos, cursillos, certámenes, etc.)
- d) Promover La celebración de actos deportivos (torneos, competiciones, demostraciones, etc.)
- e) Promover la creación y funcionamiento de instituciones, centros y lugares donde puedan celebrarse los actos mencionados en los puntos b, c y d y de otros con fines diversos, tales como pueden ser museos, archivos históricos, bibliotecas, etc.
- f) Ofrecer la colaboración y efectuarla en lo posible con el Ayuntamiento en la ordenación urbanística del barrio y de sus servicios y equipamientos (edificación, calles, circulación, limpieza, recogida de basuras, transportes públicos, aparcamientos, etc.
- g) Participar activamente en los planteamientos educativos en todas sus facetas (guarderías, parvularios, educación primaria, educación secundaria, etc.)
- h) Proyectar, divulgar y promover servicios sociales de apoyo básico al vecindario (cooperativas, sociedades de crédito y ahorro popular, mutuas, etc.). Una vez constituidas, estas se registrarán por sus leyes especiales correspondientes, debidamente legalizadas.
- i) Ofrecer colaboración al Ayuntamiento en la confección de presupuestos municipales y en la gestión de autorizaciones, licencias, arbitrios, ordenanzas, normativas, etc.
- j) Impulsar la información de todas las actividades y servicios cívicos y municipales, principalmente con la edición de un boletín de información para los vecinos.

Esta asociación queda excluida de todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Terrassa, y radica en la calle Transversal, núm. 105 bajos.
2. El ámbito de actividad principal de la entidad la señala el domicilio social. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica relacionada con las actividades de la asociación.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, derechos y obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas mayores de edad. Han de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre el caso en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos o comisiones de trabajo.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
6. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión.
2. No satisfacer las cuotas fijadas (tres cuotas consecutivas)
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por la mayoría de asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos por mayoría.
- b) Elegir los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea tendrá lugar dentro del término de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que consta en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar él mismo y el presidente.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin que se apruebe o se hagan aportaciones.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. La solicitud también se podrá hacer directamente en la Asamblea que decidirá lo que crea conveniente.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que está compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, corroborado por el presidente saliente, y se tiene que comunicar al Registro de Asociaciones.
4. Los miembros de la Junta Directiva no pueden realizar ninguna actividad retribuida por la asociación.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede ser por:
 - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos
 - b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
 - c) baja como miembro de la asociación
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras se produce, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo.

Artículo 16

1. La Junta directiva tiene las siguientes facultades:
 - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que hagan falta en relación a la representación ante los organismos públicos y ejercer todo tipo de acciones legales además de interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que se aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - f) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
 - g) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
 - h) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
 - i) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
 - j) Llevar a cabo las gestiones ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas

- uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición del fondo la determina el artículo 29.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no haya estado previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de Asamblea General.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, en ningún caso podrá ser inferior a una vez al trimestre.

Artículo 18

1. la Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Ejecutiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyen es siempre necesaria.
3. La Junta directiva toma los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 19

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y serán firmados por el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si procede.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 21

1. Son propias del presidente las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta directiva.
- c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 23

El secretario custodiará la documentación de la asociación, levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactará y autorizará los certificados y llevará el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlos, que informarán a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se proponen hacer.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales han de presentar un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o legados

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, quedando cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, figurarán las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos habrá suficiente con presentar dos firmas, una de las cuales tendrá que ser la del tesorero o la del presidente.

Capítulo IX. La disolución

Artículo 30

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto para velar por el destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El resto neto que resulte de la liquidación se dará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a qué hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la asamblea General no considera necesario crear una comisión liquidadora especialmente designada para este respecto.

Terrassa 24 de noviembre de 2001.

n /